



SENTENCIA NUMERO (148)

En la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, **a veintiuno de Febrero del año dos mil diecinueve.-**

V I S T O S para resolver los autos que integran el presente Expediente número **01332/2018**, relativo al **Juicio Ordinario Civil sobre Cancelación de Acta de Nacimiento**, promovido por el C. ***** , en contra del C. ***** ***** *****; lo promovido por las partes, lo actuado por éste Juzgado y cuanto de autos consta, así convino y debió verse; y,

RESULTANDO ÚNICO:- Que ante este Juzgado comparecieron por escrito de fecha de recibido diez de Octubre del dos mil dieciocho, el C. ***** , promoviendo **Juicio Ordinario Civil sobre Cancelación de Acta de Nacimiento**, en contra del C. ***** ***** ***** , reclamándoles las siguientes

PRESTACIONES:

“A).- La Declaración de nulidad del acta de nacimiento de fecha ***** , que se encuentra inscrita en el acta número **** , en el libro **, de la Oficialía Primera del Registro Civil del Municipio de ***** .-

B).- La cancelación del registro de nacimiento con fecha de registro ***** contenido en el libro **, acta número **** , de la Oficialía Primera del Registro Civil del Municipio de *****” .-

Fundándose en los siguientes **HECHOS:**

I.- Fui registrado el día ***** a mi nacimiento, ante la Oficialía Quinta del Registro Civil en ***** , lugar donde nací el día ***** , siendo mis padres el señor ***** , ambos ciudadanos mexicanos.-

II.- El día ***** fui registrado ante la ***** , pero en el acta se asentó que el niño, hijo de los señores ***** y la Señora ***** , que fue presentado y que responde al nombre de ***** , había nacido en ***** , y tal aseveración sobre el lugar de nacimiento es inexacta, ya que como antes quedó expresado, nací en la Ciudad de ***** .-

III.- Derivado de lo anteriormente expuesto, es público y notario que existen inconsistencias e inexactitudes que deben de ser consideradas sustanciales para la legal existencia de la segunda acta referida, es decir el acta de nacimiento obtenida en la Oficialía Primera del Registro Civil en ***** , antes descrita.-

IV.- En esa tesitura y aunado a que de manera extemporánea, indebidamente y por error, mi padre el señor ***** , realizo una inscripción adicional de mi nacimiento, quedando registrado bajo el acta número **** , del Libro número ** de Nacimientos de fecha ***** en la ***** de ***** , acta de nacimiento en la que se estipula que el suscrito nació en ***** , situación que evidentemente no sucedió; derivado de lo anterior, comparezco a solicitar la nulidad del acta antes descrita y consecuentemente la cancelación de la misma en el Registro Civil del Estado, toda vez que ya contaba con un registro previo de nacimiento.-

V.- Abundando en mis argumentos, manifiesto e insisto en pedir la nulidad absoluta y cancelación del acta extemporánea de nacimiento número **** que nos ocupa, siendo procedente la causa de nulidad invocada del acta de nacimiento en mención, consistente en que contiene un hecho falso, al señalar que mi nacimiento ocurrió en esta Ciudad de ***** ;



siendo que dicho nacimiento ocurrió en realidad en la ciudad de ***** , tal circunstancia, ciertamente, constituye un vicio sustancial que hace procedente la nulidad de dicha acta de nacimiento, ya que, repito, la circunstancia de que un acta de nacimiento mexicana contenga un hecho falso, consistente en señalar que el alumbramiento ocurrió en un estado, habiéndose acreditado en juicio que sucedió en uno diferente, constituye un vicio sustancial que hace procedente su nulidad y no su rectificación, al ser una cuestión que puede modificar la situación jurídica, debilitando la función de orden público que corresponde a dicho registro; precisando que la nulidad del acta de nacimiento sólo puede solicitarse por las personas de cuyo estado civil se trate, así como por aquellas a quienes la ley lo permita expresamente; de cuyo contenido se advierte, que la circunstancia de que cuando el acta de nacimiento contenga un hecho falso, como lo es, que señala como lugar de nacimiento La ciudad de ***** , cuando en realidad no fue así, es un elemento sustancial que amerita la nulidad del acta, es decir, que lo asentando por el ***** es un hecho falso que nunca aconteció y por lo mismo impugnabile en juicio, cuya declaratoria ningún efecto jurídico negativo ocasiona a la actora en la cuestión filiatoria, pues en el acta inicial, elaborada en el ***** , se señaló el nombre de los padre del registrado, que son los mismos que aparecen en el acta del Estado de Tamaulipas.-

Lo anterior resulta procedente al aplicar por analogía el criterio sustentado en la Jurisprudencia por contradicción de tesis invocada en la sentencia materia de revisión oficiosa, visible en la página 42, Tomo XXXIII, Junio de 2011, del Seminario judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, del rubro y texto literal siguiente: **“ACTA DE NACIMIENTO MEXICANA. EL**

HECHO DE QUE SEÑALE QUE EL ALUMBRAMIENTO OCURRIÓ EN TERRITORIO MEXICANO, HABIÉNDOSE ACREDITADO EN JUICIO QUE SUCEDIÓ EN EL EXTRANJERO, CONSTITUYE UN VICIO SUSTANCIAL QUE HACE PROCEDENTE LA NULIDAD DE AQUÉLLA (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y COAHUILA).La circunstancia de que un acta de nacimiento mexicana contenga un hecho falso, consistente en señalar que el alumbramiento ocurrió en territorio mexicano, habiéndose acreditado en juicio que sucedió en el extranjero, constituye un vicio sustancial que hace procedente su nulidad y no su rectificación, al ser una cuestión que puede modificar la situación jurídica de la persona de cuyo estado civil se trate y debido a la posibilidad de inscribir el acta de nacimiento extranjera en el Registro Civil que corresponda. Ello es así, pues mantener su validez sólo ocasionaría una duplicidad de actas que daría lugar a incertidumbre e inseguridad jurídicas, debilitando la función de orden público que corresponde a dicho Registro; precisando que la nulidad del acta de nacimiento sólo puede solicitarse por las personas de cuyo estado civil se trate, así como por aquellas a quienes la ley lo permita expresamente.; de cuyo contenido se advierte, que la circunstancia de que cuando el acta de nacimiento la República Mexicana, cuando en realidad no fue así, es un elemento sustancial que amerita la nulidad del acta, en la medida que indirectamente le otorga a la persona registrada la nacionalidad mexicana por nacimiento, al hacerse aparecer que nació en el territorio nacional, es decir, que lo asentado por el *****es un hecho falso que nunca aconteció y por lo mismo impugnabile en juicio, cuya declaratoria ningún efecto jurídico negativo ocasiona a la actora en al cuestión filiatoria, pues en el acta inicial, elaborada en el extranjero, se



señalo el nombre de los padres de la registrada, que son los mismos que aparecen en el acta mexicana.-

Abundando, ante la duplicidad de actas de nacimiento del hoy actor, en la que en la Segunda de ellas se asentó un hecho falso, consistente en señalar que el alumbramiento ocurrió en esta Ciudad de *****; cuando en realidad dicho advenimiento tuvo verificativo en *****; resulta incuestionable que mantener la validez del acta en cuestión sólo ocasionaría la citada duplicidad de actas que daría lugar a incertidumbre e inseguridades jurídicas, debilitando la función de orden público que corresponde al Registro Civil como al respecto lo establece la Jurisprudencia por contradicción de tesis invocada con antelación en este estudio y la que solicito se me tenga aquí por reproducida en obvio de repeticiones y por economía procesal, por lo que indudablemente se debe declarar la procedencia la nulidad y cancelación del acta de nacimiento número **** de fecha ***** , asentada en el Libro número ** de Nacimientos de la ***** , atento a lo dispone el artículo 42 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas que a la letra y en lo conducente indica: “La cancelación de una acta del estado civil tendrá lugar cuando contenga datos falsos; esto es cuando se demuestre que no aconteció el suceso o hecho motivo del registro”.-

Fundaron su demanda en diversos artículos contenidos en el Código Civil y de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Por encontrarse ajustada a derecho, la anterior demanda, mediante proveído de fecha once de Octubre del dos mil dieciocho, se dió entrada a la misma, ordenándose emplazar a juicio al demandado y que se diera vista al C. Agente del

Ministerio Público de la adscripción para que emitiera su parecer en este procedimiento.-

Mediante diligencia de fecha diecisiete de Octubre del dos mil dieciocho, se practico el emplazamiento al demandado, con el resultado que es de verse en la diligencia respectiva.-

Por auto de fecha uno de Noviembre del dos mil dieciocho se le tuvo al C. Licenciado ***** , en su carácter de ***** , dando contestación a la demanda entablada en su contra, allanándose a todos y cada uno de los hechos de la parte actora.-

Por auto de fecha dieciséis de Noviembre del dos mil dieciocho, se tuvo al C. Agente del Ministerio Publico Adscrito a este Juzgado emitiendo su parecer dentro del presente juicio, no oponiendo objeción al mismo.-

Mediante auto de fecha veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, se mando a abrir a pruebas el presente juicio, por el término de ley.-

De igual manera, mediante proveído de fecha tres de Diciembre del dos mil dieciocho, la parte actora ofreció como probanzas de su intención, las que obra en el cuadernillo de pruebas respectivo.-

Mediante auto de fecha catorce de las corrientes, quedaron las partes citadas para oír sentencia, la que es el caso de pronunciar bajo el siguiente: - - - - -

- - - **CONSIDERANDO PRIMERO:**- En virtud que el desarrollo y estado actual de los autos no han afectado la competencia expresamente admitida en el admisorio de la demanda, el



Suscrito Juez tiene la facultad para resolver el presente Juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Constitución Política del Estado y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial.- - - - -

- - - **CONSIDERANDO SEGUNDO:-** Que la regla general de la prueba en materia Civil establece en su artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles, que el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda y el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos. Bajo este marco legal, y tomando en consideración que el presente caso compareció el Señor ***** , promoviendo Juicio Ordinario Civil sobre Cancelación de Acta de Nacimiento, promovido por el C. ***** , en contra del C. ***** ***** ***** en virtud de que reclama la cancelación del Acta número ****, a nombre del C. ***** , que obra en el libro **, con fecha de registro ***** , expedida por el C. ***** ***** , toda vez que existe duplicidad en el registro de nacimiento del promovente:-

Ahora bien la parte actora a fin de demostrar lo anterior acompañó a su demanda inicial como pruebas de su intención las siguientes:

LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia certificada del Acta de Nacimiento número ****, a nombre del C. ***** , que obra en el libro **, con fecha de registro ***** , expedida por el C. ***** ***** .- Documental Pública a la que se

le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; *de la que se pretende su cancelación.*-

LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia certificada del Acta de Nacimiento número ***, del C. ***** , que obra en el Libro *, **de fecha de registro *******, expedida por el C. ***** .-

Documental Pública a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; con la que se tiene por acreditado la existencia de un registro de nacimiento anterior.-

Por lo que, por todo lo anterior y con dichas probanzas se tienen por acreditados los hechos a que se refiere la actora en su escrito inicial de demanda, en consecuencia **el cual deviene procedente por lo siguiente:- El Suscrito Juzgador al entrar al estudio del material probatorio ofrecido por la parte actora con el objeto de acreditar su acción, advierte** que efectivamente de la copia certificada del Acta número ****, a nombre del C. ***** , que obra en el libro **, con fecha de registro ***** , expedida por el C. ***** ***** , que acompaño a la parte actora a su escrito inicial, se advierte que el registro del nacimiento de esta persona se realizó en fecha ***** , en la ciudad de ***** , cuando en fecha anterior el día ***** , en la Ciudad de



***** , ya se había realizado un registro de nacimiento, documental pública la anterior a la que se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 324 y 325 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y que obra agregada a los autos, para tener por acreditados los hechos a que se refiere la parte actora en su escrito inicial de demanda, **corroborándose** lo anterior con el acta de Nacimiento número ***, del C. ***** , que obra en el Libro *, **de fecha de registro** ***** , expedida por el C. ***** , documental que hace prueba plena en términos de lo dispuesto por los artículos 306, 325 y 393 del Código de Procedimientos Civiles antes citado, por lo tanto, se acredita que el nacimiento del Señor ***** , **quien fue registrado en dos ocasiones, uno en fecha** ***** , **en la Ciudad de** ***** , **y el otro fue registrado en fecha** ***** , **en la Ciudad de** ***** ; y en virtud de los razonamientos antes indicados, se acredita lo argumentado por el promovente de que efectivamente, que con fecha posterior al Acta Nacimiento número ***, que obra en el Libro *, **de fecha de registro** ***** , expedida por el C.

***** , **se registro erróneamente el nacimiento del Señor** ***** , en tal circunstancia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 primer párrafo del Código Civil lo que procede es declarar como al efecto **se declara, procedente la CANCELACIÓN Y NULIDAD DEL ACTA DE**



CANCELACIÓN del Acta número **, a nombre del C. ***** , que obra en el libro **, con fecha de registro ***** , expedida por el C. ***** ***** ., lo anterior en virtud de los razonamientos expuestos en el cuerpo de esta sentencia.- -**

----- CUARTO:- En su oportunidad, y una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, remítase copia certificada de la misma y del auto que la declare ejecutoriada al C. ***** ***** , previo pago de los derechos por certificación de documentos, con el oficio respectivo, a fin de que proceda a cancelar el Acta de Nacimiento descrita en el punto que antecede.- - - - -

--- QUINTO:- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- - - - -

--- SEXTO:- NOTIFIQUE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma el C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- - - - -

----- Doy fe.-

LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA
Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar

LIC. MARIA JOSE ATILANO ALBA.
Secretaria de Acuerdos

- - - En esta propia fecha se publico en la lista de acuerdos del Juzgado Segundo Familiar.- Conste.- - - - -

*La Licenciada(a) NUBIA SOTO ROMO, Oficial Judicial "B" en funciones de Secretaria Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL TERCERO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 148 dictada el (JUEVES, 21 DE FEBRERO DE 2019) por el JUEZ, constante de 12 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 1**, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Octava Sesión Extraordinaria del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2019.